

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520150015600
Medio de Control	Repetición
Demandante	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC
Demandado	Liliana del Pilar Cardona Coy

**AUTO TIENE POR NOTIFICADO
FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL**

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que, mediante auto del 3 de septiembre de 2021, se requirió a la parte demandante para que culminara el trámite de notificación de la demanda a la señora Liliana del Pilar Cardona Coy, enviando el aviso judicial de que trata el art. 292 del C.G.P. a la dirección Calle 62 No. 7-44, apto 603 de esta ciudad, adjuntando copia del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos.

Al respecto, la parte requerida, mediante la empresa de mensajería INTERRAPISIMO, remitió el Aviso señalado junto con los respectivos anexos, el cual fue recibido a satisfacción el 21 de septiembre de 2021, como consta en el Doc. No. 12 del expediente digital.

Así las cosas, atendiendo a que la notificación se hizo conforme a lo indicado en la norma en cita, se ha de tener notificada por aviso a la señora Liliana del Pilar Cardona Coy, el 21 de septiembre de 2021. Por tanto, tenía desde el 22 de septiembre hasta el 4 de noviembre de la referida anualidad para contestar la demanda, pues durante ese lapso ya no había suspensión de términos debido a la Pandemia del Covid-19. No obstante, la referida señora guardó silencio dentro del término previsto, en consecuencia, se ha de tener por no contestada la demanda.

Conforme a lo anterior, y en aplicación al nuevo esquema normativo establecido en la Ley 2080 de 2021, el Despacho fijará fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria, so pena de la sanción prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia. Los apoderados de las partes, en caso de haber ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

Igualmente, se pone de presente a las partes que si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**, por lo que se les recomienda a los apoderados que tres (3) días antes a la realización de la audiencia remitan al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la confirmación de la información correspondiente al correo electrónico y teléfono móvil, para con ello pueda ser enviada la invitación a la referida audiencia. En ese orden de ideas, los apoderados quince

(15) minutos antes de la audiencia, deben estar atentos para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes.

Así mismo, se le reconocerá personería para actuar al abogado Nicolás Gutiérrez Prada, como apoderado de la parte demandante, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 y ss del Código General del Proceso.

Por último, se tendrá como canal de notificaciones judiciales de la parte demandante: notificacionesjudiciales@inpec.gov.co y nicolas.gutierrez@inpec.gov.co.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por notificada de la demandada a la señora Liliana del Pilar Cardona Coy, por las razones expuestas.

SEGUNDO: FIJAR para el **24 de agosto de 2022 a las 8:30 am**, la realización de la **Audiencia Inicial** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a las partes. La parte demandada será notificada a la dirección física en la que se surtió la notificación por aviso.

CUARTO: IMPONER a la parte demandante la carga de enviar a la demandada copia de este proveído, a través de correo certificado dirigido a la Calle 62 No. 7-44, Apartamento 603 de la ciudad de Bogotá, debiendo dentro del término de cinco (5) días, acreditar el trámite referido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Nicolás Gutiérrez Prada, como apoderado de la parte demandante.

SEXTO: TENER como canal digital de la parte demandante: notificacionesjudiciales@inpec.gov.co y nicolas.gutierrez@inpec.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 13 DE JUNIO DE 2022.
--

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea25c0bde96aa382dc1c2482908096b068aa04d9642babf6361a6ea117852db4**

Documento generado en 10/06/2022 06:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>